

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESOLUCIÓN NÚMERO - 00001471 DE 2013

(10 MAY 2013)

Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo a adultos mayores residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos, a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 6 del Decreto - Ley 4108 de 2011 y el parágrafo 2° del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993 estableció un programa de auxilios para ancianos indigentes, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que el artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, mediante el cual se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 3550 de 2008, estableciendo que los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto. El subsidio económico directo se otorga en dinero y se gira directamente a los beneficiarios y el indirecto se otorga en Servicios Sociales Básicos y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.

Que igualmente el artículo 1° del Decreto 3550 de 2008 señaló que la modalidad de subsidio de cada beneficiario, sería la establecida en el proyecto presentado por el ente territorial y que los indígenas residentes en resguardos podrían ser beneficiarios del subsidio directo, siempre y cuando se eligiera esta modalidad para todos los beneficiarios incluidos en el proyecto.

Que actualmente en la modalidad directa del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor, se encuentran asignados catorce mil ciento sesenta y cuatro (14.164) cupos para personas residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos.

10 MAY 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo a adultos mayores residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos, a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

Que es interés del Gobierno Nacional propender para que adultos mayores en extrema pobreza que residen en resguardos legalmente constituidos, puedan acceder al subsidio económico directo de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Instituciones beneficiarias.* Convocar a los resguardos indígenas legalmente constituidos mediante acto administrativo expedido por autoridad competente, para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, con destino a los adultos mayores en extrema pobreza residentes en los respectivos resguardos.

Parágrafo 1. Para ser beneficiarios del subsidio, los indígenas adultos deben ser de nacionalidad colombiana, tener como mínimo tres (3) años menos de la edad que se exija para adquirir el derecho a la pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones (52 años para las mujeres y 57 años para los hombres), encontrarse en el listado censal, carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir y haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos podrán participar en la asignación de cupos de acuerdo con los lineamientos de la presente resolución, sin necesitar tener actualmente cupos asignados en desarrollo de la modalidad directa del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Artículo 2. *Cobertura.* El Ministerio del Trabajo otorga para la presente vigencia cuatro mil (4.000) cupos para adultos mayores residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos del país.

Artículo 3. *Convocatoria.* Los resguardos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, que aspiren a obtener el subsidio económico directo para los adultos mayores residentes en éstos, deberán presentar la documentación requerida ante el actual administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional – Consorcio Colombia Mayor, en las siguientes sedes:

SEDE NACIONAL: Carrera 7 No. 32-93 piso 5° - teléfono 7444333 Bogotá

BOGOTÁ: Av. La Esperanza No. 43A – 34 - Barrio Quinta Paredés - teléfono: 5702120

MEDELLÍN: Carrera 76 No. 32 E – 16 - Barrio Laureles sector el Nogal -teléfono: 4443458

CALI: Avenida 6 Norte No. 13N – 51 - teléfono: 6688075/44

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 38 - 14 Edificio Coomeva - teléfono: 2666608 – 2657946

BUCARAMANGA: Calle 48 No. 28 - 74 Sotomayor - teléfono: 6475222

BARRANQUILLA: Carrera 58 No. 70 – 80, Piso 2° - Prado - teléfono: 3682307

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo a adultos mayores residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos, a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

CARTAGENA: Avenida Venezuela Sector La Matuna No. 8A - 44 Centro 1 Piso 5° - teléfono: 6640072

PEREIRA: Calle 19 No. 6 - 48 oficina 309-310 Centro Comercial Alcides Arévalo - teléfono: 3330710 - 3351782

Artículo 4. Solicitud. El gobernador indígena o autoridad tradicional del resguardo legalmente constituido interesado en el otorgamiento del subsidio económico directo, deberá presentar la solicitud del subsidio acompañada de los siguientes documentos, los cuales deberán tener una vigencia no superior a tres (3) meses:

- a) Ficha de beneficiarios firmada por el gobernador Indígena legalmente reconocido.
- b) Fotocopia legible de la certificación de la autoridad indígena expedida por el Ministerio del Interior.
- c) Fotocopia legible del acuerdo o resolución de constitución del resguardo indígena expedido por el Incorder o Incora en su momento.
- d) Fotocopia ampliada legible de la cédula de ciudadanía del gobernador indígena o autoridad tradicional indígena.
- e) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada de cada aspirante a ser beneficiario.
- f) Listado censal firmado por el gobernador Indígena o autoridad tradicional indígena, en el cual se encuentren todos los adultos mayores en el mismo orden presentado en la ficha de beneficiarios
- g) Certificado expedido por el gobernador indígena o autoridad tradicional indígena, el cual hace parte integral de la presente resolución y figura en el anexo, con la respectiva acta de Asamblea de Adultos Mayores del resguardo.

Parágrafo 1. Los resguardos deberán haber sido legalmente constituidos por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura de la presente convocatoria.

Parágrafo 2. Si el resguardo indígena tiene actualmente asignados cupos para el desarrollo de la modalidad directa del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor, solamente deberá presentar la solicitud de ampliación de cupos con la Ficha de Beneficiarios, acompañada de fotocopias legibles de la cédula de ciudadanía, el listado censal expedido por el gobernador indígena o autoridad tradicional y fotocopia legible de la certificación de la autoridad indígena expedida por el Ministerio del Interior.

Artículo 5. Plazo. El plazo para presentar los documentos requeridos, será de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En caso de que hayan resguardos que presenten los documentos requeridos en forma extemporánea y existan cupos sin asignar, podrán ser considerados posteriormente para asignación del subsidio económico directo, en estricto orden cronológico, de acuerdo con la fecha de radicación de la documentación ante el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional.

Artículo 6. Selección y asignación de subsidios. El Ministerio del Trabajo asignará los subsidios económicos directos, de acuerdo con la participación de cada

10 MAY 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001471 DE 2013

HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo a adultos mayores residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos, a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

resguardo; para este fin se tomará el número de adultos mayores que se encuentren en el listado censal que cada resguardo presente como potenciales beneficiarios y se determinará su participación respecto del total de adultos mayores en listado censal reportados por los resguardos que participen en la convocatoria.

En todo caso se asignarán los cupos priorizando inicialmente a los resguardos en los cuales los adultos mayores no se encuentren beneficiados actualmente por el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor. En caso de quedar cupos disponibles se asignarán como última opción a los resguardos que tienen cupos asignados actualmente para el desarrollo de la modalidad directa, para lo cual se tendrá como criterio de asignación la participación descrita respecto del listado censal.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 MAY 2013



RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo a adultos mayores residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos, a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

ANEXO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL
RESGUARDO _____
MUNICIPIO DE _____ DEPARTAMENTO DE _____

CERTIFICA AL MINISTERIO DEL TRABAJO

QUE

El día _____ del mes de _____ de 2013 el Resguardo _____ realizó Asamblea de Adultos Mayores residentes en el resguardo y de forma concertada se escogió la modalidad directa para recibir el subsidio del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

El número de beneficiarios es de _____ que corresponde a los adultos mayores indígenas residentes en el resguardo, de nacionalidad colombiana, que tienen como mínimo, tres años menos de la edad que se exige para adquirir el derecho a la pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones (es decir 52 años para las mujeres y 57 años para los hombres), que hacen parte del listado censal del resguardo, que carecen de rentas o ingresos suficientes para subsistir y que han residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que una vez verificada y evaluada la información por parte del señor _____, Gobernador Indígena y de su comunidad, se suscribió acta en la cual consta que la decisión sobre la modalidad escogida fue concertada y en ella participaron los adultos mayores del resguardo; para constancia anexamos acta firmada por los asistentes.

Firmada en _____ el día _____ del mes de _____ de 2013.

_____ Ciudad

_____ Hora

Firma Gobernador Indígena _____ Nombre Gobernador Indígena _____
Cedula de Ciudadanía No. _____ Teléfono _____
Correo electrónico _____
Dirección Correspondencia _____